

**Proceso verbal de LYGLE WOLF DILLON y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. y otros. - Rad.: 2021-00016.**

Ricardo Mazuera <rmazuera@gmail.com>

Mié 19/05/2021 12:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira  
cc: david.enriquez16; cajimenezm88@gmail.com

RM

<a href="#"> CONTESTACION DDA.pdf</a> 258 KB	<a href="#"> 7 POLIZA.pdf</a> 401 KB	<a href="#"> 12 POLIZA CONDICIONES GE...pdf</a> 1 MB
<a href="#"> C. C. RAMN.pdf</a> 384 KB	<a href="#"> CERT SFC -SCB.pdf</a> 34 KB	<a href="#"> Tarjeta profesional.pdf</a> 759 KB
<a href="#"> PODER.pdf</a> 167 KB		
Â 7 archivos adjuntos (3 MB)	Descargar todo	Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Apreciados Señores, buenas tardes.

Ricardo Andres Mazuera Noriega, en mi condición de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. anexo los siguientes documentos:

- Poder con que actuó.
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.
- Tarjeta profesional.
- Cédula de ciudadanía.
- Contestación demanda.
- Documentos de pruebas: Póliza.

Correo electrónico rmazuera@gmail.com  
Celular 3104280040.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
**ABOGADOS**

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de **LYGLE WOLF DILLON** y otros  
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** y otros.  
Rad.: **2021-00016.**

**Asunto: CONTESTACION DEMANDA.**

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**, sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 860.002.180-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y sucursal en Cali, según poder conferido por su representante legal, Dra. María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39'681.414 de Usaquén; respetuosamente, estando dentro del término procesal oportuno, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Por ser la aseguradora ajena a las partes involucradas en el accidente no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**SEGUNDO:** Por ser la aseguradora ajena a las partes involucradas en el accidente no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**TERCERO:** Por ser la aseguradora ajena a las partes involucradas en el accidente no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**CUARTO:** Es cierto que para el día 13 de febrero de 2018 el vehículo de placas KHA658 se encontraba asegurado por mi representada Seguros Comerciales Bolívar S. A. Se aclara que las pólizas de seguros se encuentran reguladas por sus condiciones particulares y generales que consagran su vigencia, amparos y exclusiones.

**QUINTO:** No es un hecho que sustente la demanda, es una apreciación del señor apoderado de los demandantes.

Calle 8 No. 3-14 Edificio Cámara de Comercio - Oficina 801. Teléfonos 8823187 - 8823103 Cali.  
Email: rmazuera@gmail.com

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
ABOGADOS

**SEXTO:** Por ser la aseguradora ajena a la parte demandante no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**SEPTIMO:** Por ser la aseguradora ajena a la parte demandante no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**OCTAVO:** Por ser la aseguradora ajena a la parte demandante no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**NOVENO:** Por ser la aseguradora ajena a la parte demandante no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

Llamo la atención del despacho sobre los ingresos que dice percibir el demandante frente a su solicitud de amparo de pobreza.

**DECIMO:** Por ser la aseguradora ajena a la parte demandante no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**DECIMO PRIMERO:** Por ser la aseguradora ajena a la parte demandante no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**DECIMO SEGUNDO:** No es un hecho que sustente la demanda, es una apreciación del señor apoderado de los demandantes.

**DECIMO TERCERO:** Por ser la aseguradora ajena a la parte demandante no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**DECIMO CUARTO:** Por ser la aseguradora ajena a la parte demandante no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

**DECIMO QUINTO:** No es un hecho que sustente la demanda, es una apreciación del señor apoderado de los demandantes.

**DECIMO SEXTO:** No es un hecho que sustente la demanda, es una apreciación del señor apoderado de los demandantes.

**DECIMO SEPTIMO:** No es un hecho que sustente la demanda, es una apreciación del señor apoderado de los demandantes.

**DECIMO OCTAVO:** No es un hecho que sustente la demanda, es una apreciación del señor apoderado de los demandantes.

**DECIMO NOVENO:** No es cierto. En caso de haberse presentado un acuerdo entre los demandantes y un tercero, ese acuerdo no produce efectos frente a los demandados.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
ABOGADOS

**VIGESIMO:** No es un hecho que sustente la demanda, es una apreciación del señor apoderado de los demandantes.

**II. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer todas ellas de sustento tanto fáctico como legal, por lo que solicito al despacho sean denegadas, no se declare ninguna obligación a cargo de los demandados y se condene en costas a la parte demandante.

A continuación me pronuncio en forma expresa y concreta sobre las pretensiones:

**PRIMERA:** Aunque esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, me opongo a que los demandados CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO y MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA sean declarados solidariamente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 13 de febrero de 2018 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas KHA658.

**SEGUNDA:** Consecuente con mi oposición anterior, me opongo a que se declare civilmente responsable a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.

**TERCERA:** Consecuente con mi oposición anterior, me opongo a que se condene solidariamente a los demandados al pago de los perjuicios pretendidos.

**CUARTA:** Igualmente me opongo a la condena al pago de las costas procesales.

**III. FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

De conformidad con el artículo 206 del C. G. P. OBJETO de manera seria y fundada la estimación juramentada de los perjuicios consignados en el escrito de demanda denominados como daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro.

Se acompaña a la demanda como pruebas de los perjuicios sufridos por el Sr. Dillon Lygle Wolff una serie de documentos que no están a su nombre.

Adicionalmente, el demandante Sr. Dillon Lygle Wolff, se identifica con la cédula de extranjería de Colombia número 844624, por lo que es una persona residente en Colombia, y para la época del accidente, tenía un vínculo laboral en Colombia con la empresa COLOMBIANBREED CALIFORNIAN KNOWLEDGE APPLIED IN COLOMBIA S. A. S., con un salario variable que oscilaba entre \$1'660.000 y \$10'000.000, entidad que realizaba aportes a la seguridad social.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
**ABOGADOS**

Estando vinculado laboralmente el Sr. Dillon Lygle Wolff en Colombia, la incapacidad debió ser cubierta por la EPS a la cual estaba afiliado, es decir la EPS Sanitas y debió ser pensionado por invalidez en el sistema de seguridad social.

Los gastos médicos y quirúrgicos al ser derivados de una lesión sufrida en accidente de tránsito debieron ser cubiertos por el SOAT y una vez agotada la cobertura, por la EPS a la cual estaba afiliado.

Lo anterior, reforzado por lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso que consagra la carga de la prueba en materia civil: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"

Son suficientes las anteriores razones para que se tengan por no probados los perjuicios consignados en el escrito de demanda denominados como daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro.

**IV. EXCEPCIONES**

**1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO SR. CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO.**

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..."

Para que nazca la obligación al pago de la indemnización con base en este artículo se requiere, como tradicionalmente lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina que concurran tres elementos, a saber: culpa, daño y relación de causalidad.

No se encuentra demostrada la responsabilidad de los demandados por los hechos narrados en la demanda; correspondiéndole a la parte actora la obligación de probar el hecho, la culpa del demandado CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO y la existencia y cuantía de los perjuicios ocasionados.

**2. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

En consecuencia con los argumentos anteriores se configura esta excepción, toda vez, que no se ha establecido obligación alguna a cargo de mi representada y por lo tanto se está al frente de una pretensión NO DEBIDA.

Adicionalmente, pretenden los demandantes el reconocimiento y pago de unos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales tasados en una suma que resulta exorbitante y alejada de los verdaderos daños que podrían haberse causado con ocasión del accidente de tránsito al

que se refiere la demanda. Para que haya lugar a la reclamación de un perjuicio es necesario que la existencia del mismo se encuentre debidamente probado y tasado.

Conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)” por lo que corresponde a la parte actora probar, no solo la existencia del daño, y que este fue el resultado de la conducta culposa de los demandados, sino también la cuantía del perjuicio reclamado.

**3. EXCLUSION DE COBERTURA POR ESTAR PRESTANDO SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN AUTORIZACION DE LA ASEGURADORA.**

Acordaron las partes del contrato de seguros como exclusión para la cobertura de riesgos patrimoniales que el vehículo se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de la aseguradora.

**3.1 EXCLUSIONES APPLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES**

**3.1.1 Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual**

**3.1.1.1 Muerte o Lesiones Corporales a:**

**Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de La Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.**

**4. LIMITE ASEGURADO**

Solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada como fundamento de la demanda, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respecto al amparo de Responsabilidad Civil extracontractual por muerte o lesiones a una persona, el cual tiene un valor asegurado de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ocurrencia del siniestro.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
**A B O G A D O S**

COBERTURAS CONTRATADAS >> MAXIMA <<				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	% MINIMO	DEDUCIBLES RIESGOS PATRIMONIALES	DEDUCIBLES DEL VEHICULO
Daños a bienes de terceros Muerte o lesiones a una persona	1000 SMMLV 1000 SMMLV	0 % 0 SMMLV	Daño total Daños parciales	10 % 1 SMMLV 10 % 1 SMMLV

Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

Adicionalmente, de conformidad con la póliza aportada con la demanda, las partes del contrato de seguros acordaron para el caso de responsabilidad civil por muerte o lesiones a una persona, un deducible del 10%, mínimo 1 salario mínimo mensual.

Solicito al Señor Juez que en el improbable evento de condenarse a las demandadas se tengan en cuenta para su aplicación las siguientes disposiciones de orden legal:

- Artículo 1079 del código de comercio, que expresamente dispone que la obligación del asegurador va hasta concurrencia de la suma asegurada, esto es, que la compañía no puede en ningún caso ser condenada en exceso del límite máximo de la suma asegurada; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 1074 ibidem.
- Artículo 1089 del código de comercio, que señala que la indemnización, dentro de los límites del artículo 1079 ibidem, no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.
- Artículo 1055 del código de comercio, que establece que el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno.

## 5. LA INNOMINADA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez reconocer la excepción que se encuentre probada dentro del proceso y no haya sido alegada.

**V. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA**

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito se ordene la ratificación de todos los documentos emanados de terceros allegados como prueba documental por parte de los demandantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 273 del Código General del Proceso, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad. Tampoco se reconoce valor probatorio a los documentos apócrifos.

**VI. PRUEBAS SOLICITADAS**

**DOCUMENTALES**

Póliza de seguros Bolívar número 5132620143603 que ampara el vehículo de placas KHA658 con vigencia del 9 de julio de 2017 al 9 de julio de 2018, con sus condiciones generales y particulares.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase citar al Sr. Dillon Lygle Wolff en su calidad de demandante, para que responda el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y las excepciones le formularé en la audiencia respectiva.

Sírvase citar al Sr. Carlos Andres Jimenez Montalvo en su calidad de demandado, para que responda el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y las excepciones le formularé en la audiencia respectiva.

**TESTIMONIO**

Sírvase Señor Juez citar al Sr. Adan Orlando Fajardo Morales con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación. Podrá ser citado en la Carrera 70 # 65<sup>a</sup>-71 Oficina 415 de Bogotá, D. C.

**PRUEBA PERICIAL**

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso me permito anunciar la presentación de un dictamen pericial sobre la ocurrencia del accidente y la actividad a la que estaba siendo destinado el vehículo en el momento del accidente. Solicito muy respetuosamente al Despacho señalar el término para su presentación.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
ABOGADOS

**OFICIOS**

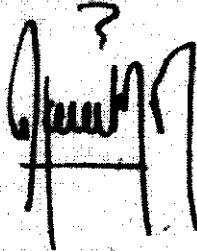
Solicito se oficie a UBER COLOMBIA ubicada en la Calle 30 # 17-109 Local 1-16 de Cali, para que certifique si el vehículo Automóvil Chevrolet Spark de placas KHA658 se encontraba afiliado a esa empresa y si para la fecha y hora del accidente objeto de la demanda, febrero 13 de 2018 15:30 horas, se encontraba prestando un servicio de transporte de personas.

**VII. NOTIFICACIONES**

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., en la Calle 35 Norte # 6 A Bis - 100 de Cali. Correo electrónico lina.acosta@segurosbolivar.com

El suscrito en la calle 8 Nº. 3 - 14 oficina 801, correo electrónico rmazuera@gmail.com teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celular 3104280040 o en la secretaría de su despacho.

Señor Juez,



**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
C. C. 19'494.907 de Bogotá.  
T. P. A. 48.487 del C. S. J.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
**A B O G A D O S**

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMIRA**  
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de LYGLE WOLF DILLON y otros  
contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. y otros.  
Rad.: 2021-00016.

**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, confiero poder especial, amplio y suficiente a los Drs. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 48.487 del C. S. J., como apoderado principal, y como apoderado sustituto al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 182.606 del C. S. J.; para que, individual o conjuntamente, asuman la representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** en el proceso de la referencia, contesten la demanda y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Nuestros apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Señor Juez,

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**

*Maria Mercedes Ibanez Castillo*  
**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**  
C.C. 39.681.414 de Usaquén  
Representante Legal

Aceptamos,

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
C. C. 19'494.907 de Bogotá.  
T. P. A. 48.487 C. S. J.

**FEDERICO URDINOLA LENIS**  
C. C. 94'309.563 de Palmira  
T. P. A. 182.606 del C. S. J.

Calle 8 No. 3-14 Edificio Cámara de Comercio - Oficina 801. Teléfonos 8823187 - 8823103 Cali.  
Email: rmazuera@gmail.com

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CARTELTA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**Certificado: Fwd: Respuesta Tutela 76520310300420210000700 bz 2021\_4999527**

**Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>**

Mié 19/05/2021 12:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

 Caso respuesta 31170764.pdf 370 KB	 31170764 IMP.pdf 208 KB
 31170764 OFICIO.pdf 550 KB	 MALKY KATRINA FERRO AHG... 227 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Un servicio de Certimail. Verdad y Seguridad Jurídica en tu correo

Es un Email Certificado™ enviado por **Respuesta Acciones**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Dirección:

Email: 104ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.ics2.biz

Depto & Mpio: PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Radicado: 76520310300420210000700

Affiliado: MARIA EUGENIA MANUZCA GOMEZ

Cédula: 31170764

Actionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RA

**DATOS ENVIO**

**NOMBRE:** MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA  
**DIRECCION:** CL 5 # 42 24 TO 7 AP 154  
**CIUDAD:** CALI-VALLE DEL CAUCA

**DATOS DEL TOMADOR**

**NOMBRE:** MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA

**OBSERVACIONES:** CERTIFICADO DE RENOVACION

**ASEGURADO N.1**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA	41627200	

**BENEFICIARIOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA	41627200	

**DATOS DEL ASESOR**

<b>NOMBRE</b>	<b>TELÉFONO</b>
LUIS CARLOS ORDONEZ MONCAYO	8889090 EXT: 243 3136560250

**RELACIÓN DE ACCESORIOS**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>	<b>EQUIPO ORIGINAL</b>
PELICULA DE SEGURIDAD	\$ 170,000	NO
SENSORES DE REVERSA	\$ 70,000	NO

**DETALLE DEL BIEN ASEGURADO**

<b>PLACA</b>	KHA658
<b>MARCA</b>	CHEVROLET SPARK [2] LT [M200] MT
<b>1000CC AA</b>	
<b>MODELO</b>	2011
<b>TIPO</b>	AUTOMOVIL
<b>COLOR</b>	BEIGE MARRUECOS
<b>NÚMERO DE MOTOR</b>	B10S1532169KC2
<b>VIN O CHASIS</b>	9EAMMM61079E000925
<b>VALOR COMERCIAL *</b>	\$ 13,900,000
<b>VALOR ACCESORIOS</b>	\$ 240,000
<b>VALOR ASEGURADO DEL</b>	\$ 14,140,000
<b>BIEN</b>	

\*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 249 Código: 1601190

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

Seguros Comerciales Bolívar S.A. NIT. 860.002.180-7  
Avenida El Dorado N° 68 B – 31, piso 10 Conmutador 3410077  
Bogotá D.C., Colombia  
www.segurosbolivar.com

SEGUROS  
COMERCIALES  
**BOLÍVAR**

CLIENTE  
Página 1 de 4

# AMPAROS

## AL ASEGURADO

### COBERTURA

### VALOR ASEGURADO

### DEDUCIBLE

% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	Millones	Millones
Daños a Terceros	1000	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000	

### COBERTURAS ADICIONALES

Amparo en función proceso penal y civil

Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños

## AL VEHÍCULO

### COBERTURA

### DEDUCIBLE

Daños parciales	Deducción	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Daño total	10%, min. 1	10%, min. 1
Hurtos		
Hurto parcial y total*	10%, min. 1	
Vehículo temporal de remplazo	Según condiciones y ciudades con convenio	
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio	
COBERTURAS ADICIONALES		
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente		
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo		
Vehicular familiar (hasta 80 días)		
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación		

\*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

Código de Clausulado que aplica: 01/12/2014-AU-117. Consulte este clausulado en la página [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

## OTROS BENEFICIOS

Descuento en reparaciones en piezas plásticas y mecánicas

Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

# MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629723187172001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

## \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 1,031,300
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 178,712
IVA PRIMA	\$ 195,948
IVA ASISTENCIA	\$ 33,955

TOTAL A PAGAR

\$ 1,439,921

PERIODICIDAD DE PAGO

ANUAL



La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A. NIT. 860.002.180-7  
Avenida El Dorado N° 68 B – 31, piso 10 Comutador 3410077  
Bogotá D.C., Colombia  
[www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

SEGUROS  
COMERCIALES  
**BOLÍVAR**

CLIENTE  
Página 3 de 4

**Página en blanco**

# RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 5132620143603

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 01/06/2017

## DATOS DEL TOMADOR

**NOMBRE:** MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA

## \$ VALORES A PAGAR

<b>VALOR DE LA PRIMA:</b>	\$ 1,031,306
<b>VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:</b>	\$ 178,712
<b>IVA PRIMA:</b>	\$ 195,948
<b>VALOR ASISTENCIA:</b>	\$ 33,955
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 1,439,921</b>

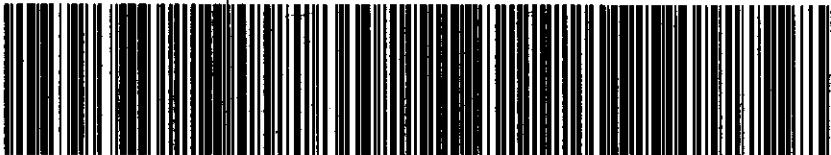
**PERIODICIDAD DE PAGO:** ANUAL

**NOTA:** COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

## Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**TOTAL A PAGAR** \$ 1,439,921

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629723187172001(3900)000001439921(96)20170823

**NOTA:** COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629723187172001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE

Firma Representante Legal

Página 1 de 2

REFERENCIA 0629723187172001

Póliza N°: 5132620143603

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

**Página en blanco**



17 de Junio del 2019

## **ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS**

**Póliza No: 5132620143603 - Riesgo No: 1**

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

**Página en blanco**

**Página 2 de 2**

# Vehículos bolívar / particulares

Programa de Protección Integral



## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO



SEGUROS  
COMERCIALES  
**BOLÍVAR**



**Tranquilo.**  
estamos para que disfrutes lo que haces



PÓLIZA DE SEGURO

AUTOMÓVIL BOLÍVAR  
03112009-1327-P-03-AU\_112

# CONDICIONES GENERALES

## 03112009-1327-P-03-AU\_112

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al asegurado y/o beneficiario las pérdidas y daños que se causen a terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición segunda durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el tomador, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

# **CONDICIÓN PRIMERA**

## **1. ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

### **① COBERTURA BÁSICA:**

#### **1.1 RIESGOS PATRIMONIALES.**

##### **1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.**

###### **1.1.1.1 Ampliación Responsabilidad Civil Extracontractual.**

##### **1.1.2 Gastos en la Atención Jurídica.**

###### **1.1.2.1 Proceso Civil.**

###### **1.1.2.2 Proceso Penal.**

### **② COBERTURAS OPCIONALES:**

#### **1.2 DAÑO PARCIAL O TOTAL AL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.**

#### **1.3 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.**

#### **1.4 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.**

### **③ OTROS AMPAROS:**

#### **1.5 AMPARO PATRIMONIAL.**

#### **1.6 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.**

#### **1.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.**

#### **1.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.**

#### **1.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO.**



## **CONDICIÓN SEGUNDA DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS**

### **① COBERTURA BÁSICA:**

#### **2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES**

##### **2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.**

##### **2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**Se amparan también los perjuicios ocasionados a terceros que cause el asegurado como persona natural, cuando conduzca lícitamente otros vehículos de servicio particular, de características similares al descrito en la póliza o se trate de automóviles, camperos o camionetas cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad. Esta cobertura no se hace extensiva a los daños que sufra el vehículo conducido por el asegurado.**

##### **2.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:**

###### **2.1.2.1 Por un proceso civil**

**Se indemnizará al asegurado los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

###### **2.1.2.2 Por un Proceso Penal**

**Se indemnizará al asegurado los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/u homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.**

#### **④ COBERTURAS OPCIONALES:**

##### **2.2 COBERTURA DE DAÑOS PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS**

**La Compañía indemnizará los daños al vehículo asegurado y/o a los accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico mecánica y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, incluyendo:**

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.**
- HURACÁN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN.**
- ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.**

##### **2.3 COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS**

**Se indemnizará al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo completo o por la pérdida total o parcial de partes, accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica, por causa de**

**cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. No se amparan delitos contra el patrimonio económico diferentes al hurto.**

**En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños. Si la cobertura de pérdida parcial daños no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto.**

## **2.4 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.**

**Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, La Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura. Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para pérdida parcial daños y pérdida total daños, según sea la cobertura afectada.**

## **④ OTROS AMPAROS**

**Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:**

## **2.5 AMPARO PATRIMONIAL**

**Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el amparo patrimonial dentro de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial daños y pérdida total daños, sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:**

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.**
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.**

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción, no la portare en el momento del accidente o ésta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la póliza.

Este amparo no impide que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil.

## **2.6 AUXILIO DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO**

En caso de declaratoria de pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo asegurado de uso particular familiar excluyendo motocicletas, La Compañía pagará al asegurado una suma diaria que se detalla en la condición cuarta numeral 4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

## **2.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO**

La Compañía reembolsará al asegurado un porcentaje del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo, para cubrir los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente.
- Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

Este amparo opera aún cuando por algún motivo no haya sido contratado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo. Así mismo, opera en exceso de la cobertura del servicio de asistencia al vehículo cuando tal servicio haya sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

## **2.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO**

**En caso de recuperación del vehículo hurtado y, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., La Compañía cubrirá los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra para:**

- **La asistencia legal para los respectivos trámites de recuperación del vehículo.**
- **Proteger el vehículo en caso que no se pueda movilizar y trasladar dentro del territorio nacional con grúa u otro medio idóneo hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o con autorización de La Compañía a un lugar diferente.**

## **2.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO**

**Cuando conste en el certificado individual de seguro, se otorga la posibilidad de tener un vehículo temporal de reemplazo cuando se presente un siniestro por pérdida parcial por daños que genere la inmovilización del vehículo asegurado, pérdida total por hurto o pérdida total por daños, siempre y cuando éste sea de uso particular familiar.**

**En el caso de pérdidas parciales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de cinco (5) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento, desde la fecha en que el vehículo ingrese al taller por autorización de la Compañía hasta cuando la reparación del mismo culmine.**



**“Tendrás acceso a todos nuestros servicios a través de la , las 24 horas del día, los 365 días del año”.**

**En el caso de pérdidas totales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de ocho (8) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado a La Compañía la reclamación debidamente acompañada de los documentos requeridos para la atención del siniestro y hasta un (1) mes después de dicha fecha.**

**La cobertura se otorga sin limitación específica en el kilometraje de utilización del vehículo por parte del asegurado y/o el tenedor autorizado, durante el lapso correspondiente autorizado.**

**El vehículo temporal de reemplazo será suministrado por una empresa de arrendamiento de vehículos con la cual Seguros Comerciales Bolívar S. A. haya suscrito convenio y se ofrece exclusivamente en las principales ciudades capitales donde se tenga dicho convenio. En consecuencia, el asegurado debe firmar con la correspondiente empresa de arrendamiento de automotores el contrato de alquiler de vehículo definido por ésta y sujetarse a las condiciones establecidas en el mismo, en forma previa a la entrega del vehículo.**

**La utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo excluirá el pago de la cobertura de auxilio de transporte por pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo que se encuentra consignada en el numeral 2.6 del presente condicionado.**

**El reconocimiento de esta cobertura no compromete a la compañía al pago de la indemnización del(los) amparo(s) afectado(s).**

### **CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑÍA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:**

#### **3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES**

### **3.1.1 Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual**

#### **3.1.1.1 Muerte o Lesiones Corporales a:**

**3.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de La Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.**

**3.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo y/o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.**

**3.1.1.1.3 El cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.**

**3.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo esté o no en movimiento, se encuentre en reposo o parqueado en algún lugar.**

**3.1.1.1.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.**

**3.1.1.1.6 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.**

#### **3.1.1.2 Daños a Bienes de Terceros:**

**3.1.1.2.1 Daños a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.**

**3.1.1.2.2 Daños a básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.**

**3.1.1.2.3 Daños a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.**

**3.1.1.2.4 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.**

**3.1.1.2.5 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.**

## **3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

**3.2.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o de un tercero autorizado por el asegurado.**

**3.2.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales, o por los eventos indicados en la cláusula décima octava (18) del presente contrato.**

**3.2.3 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros o a personas, causados por las cosas transportadas y daños que afecten dichas cosas. Daños causados por la carga transportada, cuando el vehículo no esté en movimiento o se encuentre en reposo o parqueado en cualquier lugar.**

**3.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a cosas ajenas o al vehículo asegurado, que el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntariamente o intencionalmente con el vehículo asegurado.**

**3.2.5 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga.**

**3.2.6 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción,**



**participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.**

**3.2.7 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.**

**3.2.8 El alquiler del vehículo para transporte de personas, materiales inflamables, explosivos o de mercancías, sin la previa autorización escrita de La Compañía.**

**3.2.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros no se consideran como operaciones de guerra.**

**3.2.10 Uso del vehículo asegurado por o para realizar actos de autoridad o cuando se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.**

**3.2.11 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.**

**3.2.12 Coberturas opcionales que no hayan sido expresamente contratadas.**

**3.2.13 Pérdidas o daños, por cualquier evento, que directamente o indirectamente sean causados al vehículo asegurado o que éste cause a terceros cuando sea transportado en cama-bajas, grúas, planchones, camiones, niñeras, aviones, barcos o cualquier otro medio de transporte.**

**3.2.14 Las pérdidas o daños como consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros que directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y, en general, cualquier evento cubierto por la póliza especial expedida para tales eventos por las compañías de seguros al Ministerio de Hacienda. La presente exclusión opera únicamente para vehículos de carga, particulares o públicos de más de 3.5 toneladas.**

**3.2.15 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.**

**3.2.16 Pérdidas o daños que se originen por vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.**

**3.2.17 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.**

**3.2.18 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de autoridad competente.**

**3.2.19 Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales.**

**Sin embargo, quedan amparados los demás daños que el vehículo sufra y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.**

**3.2.20 Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.**

**3.2.21 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.**

**3.2.22 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.**

## **CONDICIÓN CUARTA LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS**

### **4.1 LÍMITES Y SUB-LÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

#### **4.1.1 Límites:**

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en el cuadro de amparos de la carátula de La Póliza y se discrimina de acuerdo con los siguientes sub-límites:

##### **4.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:**

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

##### **4.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:**

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

##### **4.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:**

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias

personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

El valor asegurado se actualizará cada primero de enero con base en el ajuste que el gobierno nacional haga para el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima (20) de las presentes condiciones.

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito.

#### **4.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:**

##### **4.1.2.1 Por un proceso civil**

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito, para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado de la cobertura de responsabilidad civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de responsabilidad civil.

##### **4.1.2.2 Por un proceso penal**

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior, el asegurado deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

#### **4.1.2.2.1 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 600 de 2000.**

##### **Investigación preliminar:**

Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado. Se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente.

##### **Sumario:**

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar, y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (excluyendo indagatoria):

Comprende toda actuación realizada entre la apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

##### **Juicio:**

Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentarse copia de esta decisión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, certificación sobre la interposición del recurso de apelación y, en todo caso constancia de la asistencia del abogado.

**Límites máximos asegurados de la cobertura en investigación preliminar y proceso penal por delito de lesiones personales y/u homicidio, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

Tipo de delito	Investigación preliminar	Proceso Penal			
		Sumario	Indagatoria	Otras actuaciones	Juicio
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0	9.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0		

**4.1.2.2.2 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 906 de 2004 y las Normas que la Modifiquen o Sustituyan.**

**Reacción inmediata y liberación del vehículo:** Siempre y cuando no se utilice el servicio de asistencia al vehículo, La Compañía reembolsará al asegurado la suma de 10 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).

**Audiencias preliminares:** Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154 y 155 del Código de Procedimiento Penal.

**Audiencia de conciliación** pre-procesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (delitos querellables).

**Audiencia de formulación de la imputación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de formulación de la acusación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia preparatoria:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de juicio oral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Incidente de reparación integral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites máximos asegurados de la cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal						Incidente de reparación integral	
		Audiencias							
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral			
Lesiones	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7		
Homicidio	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3		

## 4.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

**4.2.1 Pérdida por daños o hurto:** El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

**4.2.2 Supra-seguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

**4.2.3 Infra-seguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, sopor tará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

### **4.3 VALOR ASEGURADO DE LOS ACCESORIOS**

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza indicando su valor individual, el cual será el límite máximo de indemnización de cada uno de ellos; en caso de si niestro, no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados. Cuando se trate de accesorios originales, el valor asegurado será el que la ensambladora, concesionario o distribuidor indique para dichos equipos.

### **4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO**

La Compañía reembolsará al asegurado la suma diaria de 1.5 salarios mí nimos diarios legales vigentes hasta por sesenta (60) días, desde el día del aviso del siniestro a La Compañía, hasta el día en que se pague la indem nización o para los casos de pérdida total hurto hasta el décimo (10) día calendario posterior al de la recuperación del vehículo por la autoridad, lo que ocurra primero.

### **4.5 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO**

La Compañía reembolsará por este concepto al asegurado hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

### **4.6 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO**

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## **CONDICIÓN QUINTA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

### **5.1 AVISO DE SINIESTRO**

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

### **5.2 OTRAS OBLIGACIONES**

**5.2.1** Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

**5.2.2** Salvo autorización previa y expresa de La Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que la compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y, siempre y cuando, haya mantenido informada debidamente a La Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

**5.2.3** En caso de daño total o pérdida total por hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

**5.2.4** Si transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total daños no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta del asegurado o del

beneficiario, a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

**5.2.5** En caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirllo.

**5.2.6** Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

**5.2.7** Cuando la reclamación sea objetada y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía ya sean propias o arrendadas, el asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

## **CONDICIÓN SEXTA RECLAMACIÓN**

### **6.1 CONTENIDO Y FORMA**

Para hacer efectivos sus derechos, el asegurado podrá presentar la reclamación acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria, el asegurado podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos probatorios que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.

- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos aportados, se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado. La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

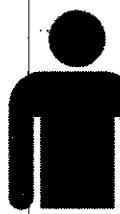
## 6.2 DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de La Compañía supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición SEXTA (6) numeral 6.3 del presente contrato.

## 6.3 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección, y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.



“La primera persona a quien debes acudir es a nosotros. Llámanos. La se encargará de contactar a las autoridades y enviará los medios necesarios para apoyarte y asistirte”.

## **6.4 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS**

Si alguna pieza, parte o accesorio que deban ser reemplazados, no se consiguen en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercialmente y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación del mismo, el asegurado le pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación.

## **CONDICIÓN SÉPTIMA DEDUCIBLE**

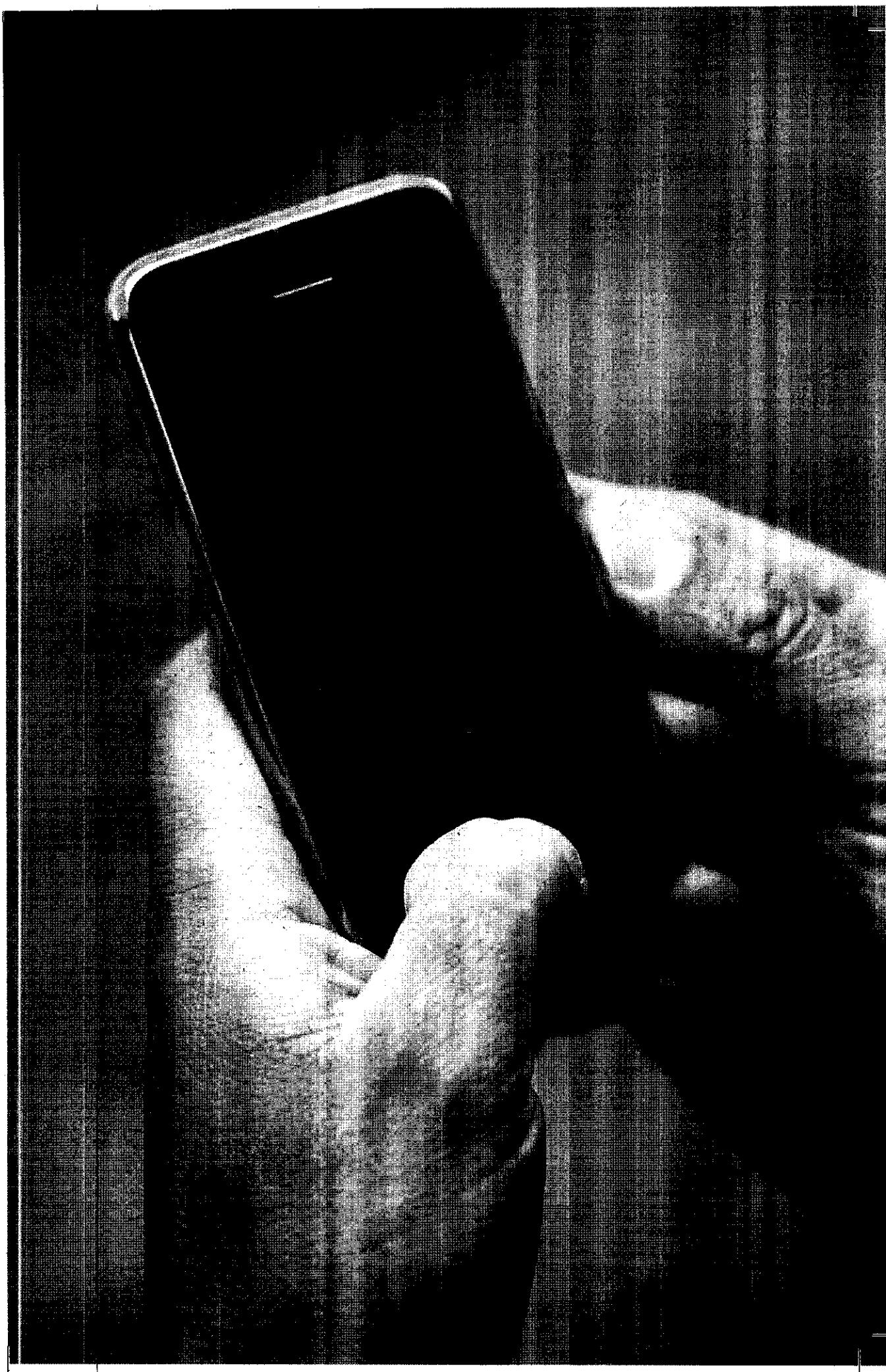
Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, de acuerdo con la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

## **CONDICIÓN OCTAVA COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

## **CONDICIÓN NOVENA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA**

En las coberturas de daños parciales o hurto parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.



## **CONDICIÓN DÉCIMA SALVAMENTO**

Se entiende por salvamento, cuando el asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Compañía. El asegurado recibirá del producto de la venta del salvamento neto, que es el valor de su venta menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un porcentaje igual al pagado como deducible.

## **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN**

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la Solicitud de Seguro. El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción. Sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA VENTA DEL VEHÍCULO**

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; sin embargo, debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

## **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS**

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con

posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA REVOCATORIA UNILATERAL DEL CONTRATO**

Esta póliza puede ser revocada por:

**14.1** El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

**14.2** La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

### **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA BENEFICIARIO ONEROZO**

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se les aplicarán las siguientes reglas:

### **15.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

### **15.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**

La póliza será renovada automáticamente, sólo cuando exista beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **15.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSEN**

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA PAGO DE LA PRIMA**

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se produzca el pago de la prima, siempre que éste se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS**

Esta condición es aplicable únicamente a vehículos de uso particular familiar. El vehículo objeto del presente seguro sólo podrá ser conducido

por menores de veinticinco (25) años siempre y cuando el asegurado deje constancia expresa en la solicitud de seguro y en la carátula de la póliza de tal hecho.

Cuando no exista dicha declaración y el vehículo sufra uno de los eventos cubiertos por la póliza, siendo conducido por un menor de veinticinco (25) años, La Compañía se reserva el derecho de aplicar dos (2) veces el deducible que se encuentre pactado para la cobertura afectada.

### **CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO**

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el tomador y el asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de ley para la declaración de importación; asímismo, con respecto a este vehículo, que no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido re-grabados ilegalmente y, en general, que el vehículo asegurado no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

### **CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA AUTORIZACIÓN**

El tomador y/o asegurado de la presente póliza concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales

de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directamente o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Seguros Comerciales Bolívar S.A. en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS**

Para efectos del cálculo de los valores de los amparos, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, SMMLV: Corresponden a salarios mínimos mensuales legales vigentes y SMDLV: corresponde a salarios mínimos diarios legales vigentes.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que deban hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a la aseguradora, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato; se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

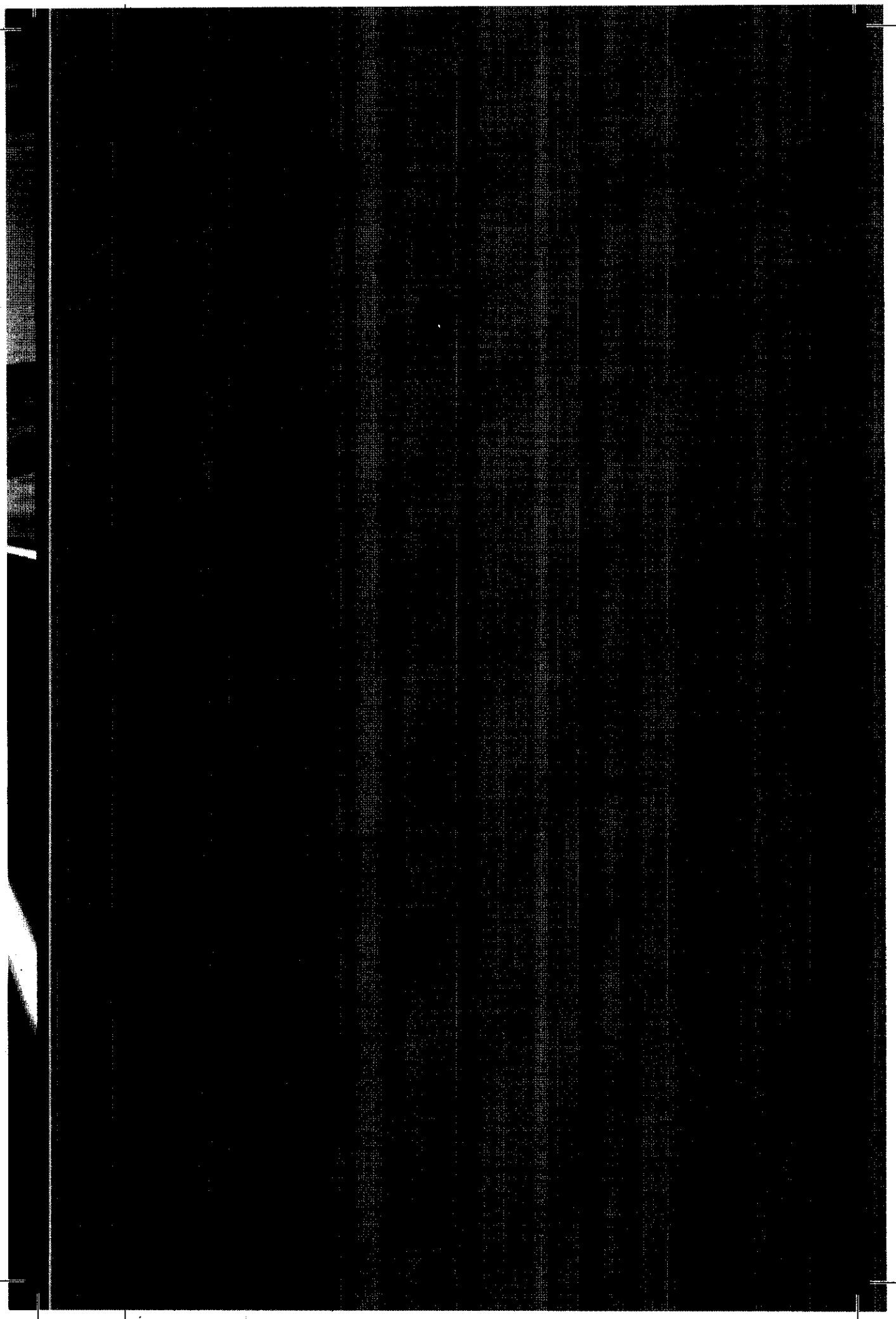
**LA COMPAÑÍA  
Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

## CLÁUSULA DE GARANTÍA

Con el fin de proteger los intereses de nuestros clientes y prestarles un excelente servicio, la Compañía se obliga, durante el primer mes de vigencia de La Póliza, a corroborar la satisfacción del cliente con respecto al Contrato de Seguros de Automóviles. Esto se refiere a la claridad en la información suministrada, conocimientos de las condiciones pactadas, la responsabilidad concerniente al asegurado y a la aseguradora y al entendimiento de las especificaciones del producto.

Si el tomador o asegurado manifestare por escrito su inconformidad a la Compañía en el término definido, ésta se obliga a dar por terminado el contrato, siempre y cuando no se haya presentado reclamación alguna y no exista designación del beneficiario oneroso. Ante esta circunstancia, la Compañía se compromete a efectuar la devolución total del importe de las primas pagadas por el tomador, sin lugar a reconocer ningún tipo de interés.





Diseño Agosto 2011

Seguros Comerciales Bolívar S.A.



SEGUROS  
COMERCIALES  
**BOLÍVAR** 

**Tranquilo,**  
estamos para que disfrutes lo que haces

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 2086 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos inmediatamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 4

El emprendimiento  
es de todos Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones recomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interes personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suárez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarrunchó Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y aéreos.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguro de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

*Mónica Andrade*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

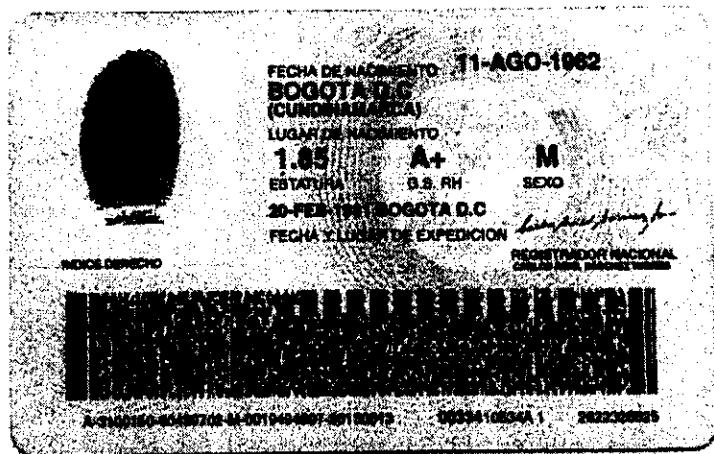
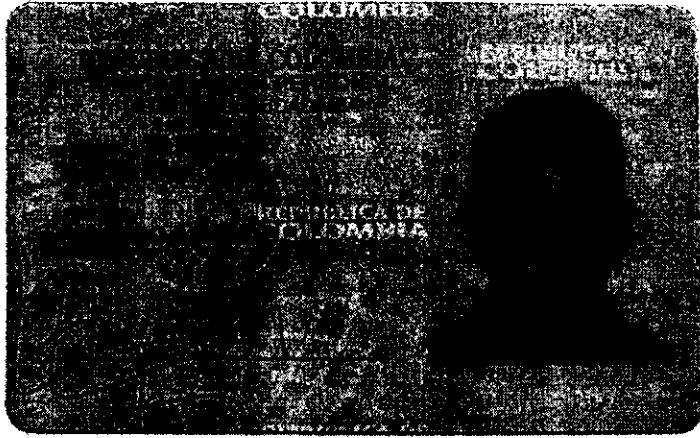
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 4 de 4



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear

## CONTESTACION DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA RADICADO 2021-016

R RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Vie 21/05/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

CC: Ricardo Mazuera; david.enriquez16



CONTESTACION A LA DEMA...

371 KB

LLAMADO EN GARANTIA A S...

263 KB

Mostrar los 7 datos adjuntos (23 MB)    Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

E.

S.

D.

**REF.**

**PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTE : LYGLE WOLF DILLON Y OTROS**

**DEMANDADOS: RODOLFO AVILA PARDO Y**

**RADICADO : CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO, MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA**

Cordial saludo

Actuando como apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, por estemedio me permito dar contestacion a la demanda y hacer el llamado en garantia, las cuales se adjuntan a este mensaje electronico

1. Contestacion a la demanda
2. Llamamiento en garantia
3. Anexos a la contestacion y llamado en garantia

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON

Rodriguez & Arboleda

Consultoria Legal

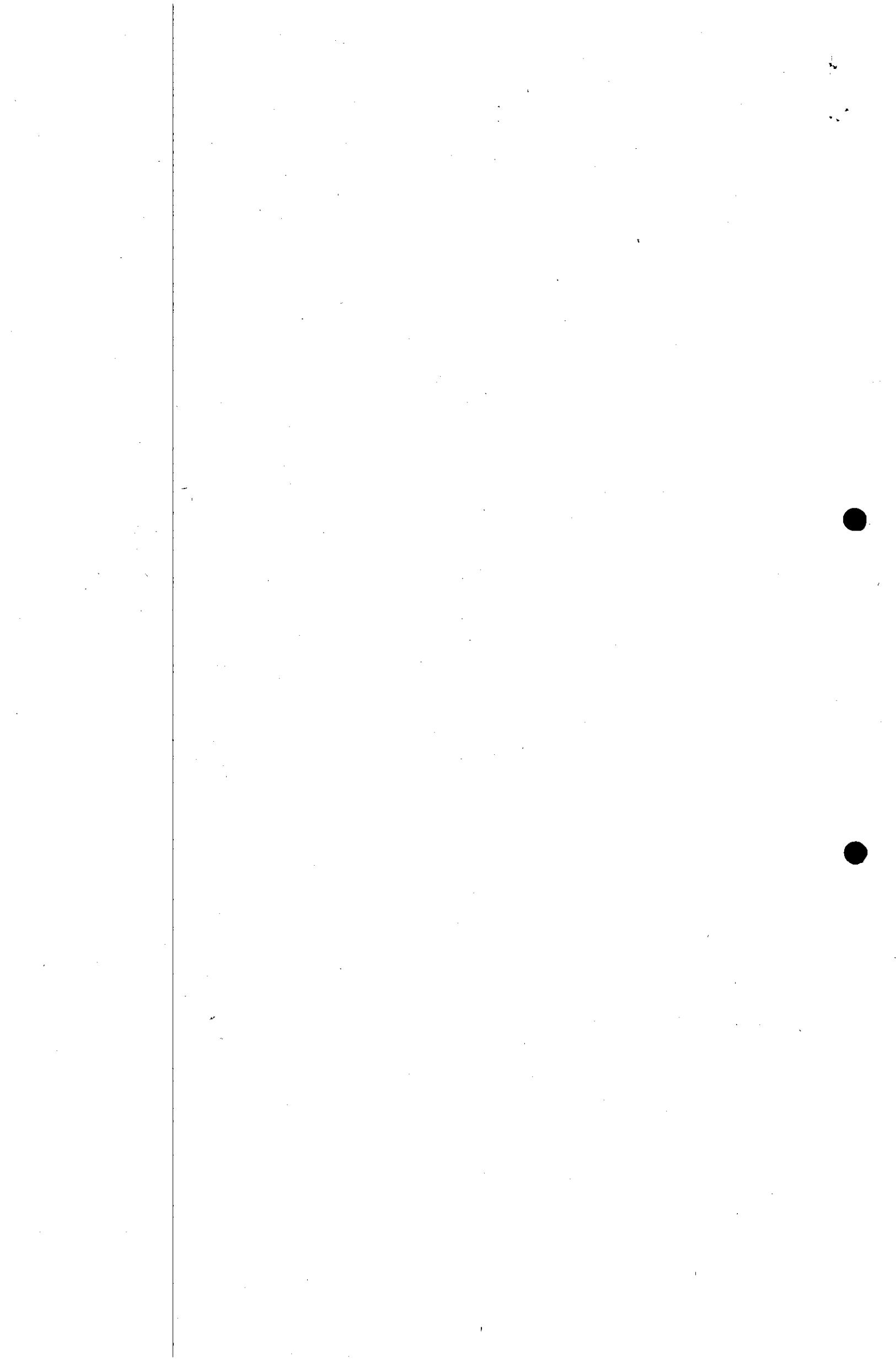
Avenida 5A Norte # 17-98 Oficina 204

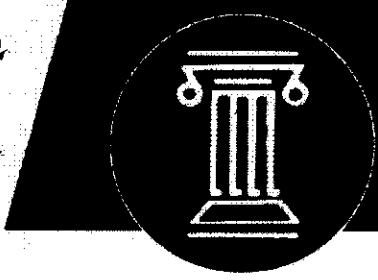
Edificio Nucleo Profesional

Tel. (2) 3746180

Movil 318 3927835

Cali- Colombia





# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
E. S. D.

REF.

**PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTE : LYGLE WOLF DILLON Y OTROS**

**DEMANDADOS: RODOLFO AVILA PARDO Y**

**RADICADO : CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO, MARCIA MERCEDES  
MONTALVO HERRERA Y SEGUROS COMERCIALES  
BOLIVAR S.A.**

**ASUNTO : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.632 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderado especial de **MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERERA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.627.200 de Bogotá y de **CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.912 de Cali, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda formulada en contra de mis poderantes, lo cual realzo en los siguientes términos:

### 1. A LOS HECHOS.

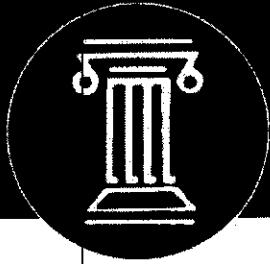
**AL HECHO PRIMERO :** Debo manifestar que a mis representados no les consta, lo manifestado en este hecho debe ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto que el señor LYGLE WOLF DILLON, se desplazaba como pasajero el dia 13 de febrero de 2018, en el vehículo de placas KHA-658, así lo relaciona el Informe Policial de accidente de tránsito, sin embargo, la parte actora deberá probar de manera suficiente la hipótesis relacionada en el mismo.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO :** Es cierto, mi representada la señora MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA celebro contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. para su vehículo de placas KHA-658 Póliza No. 5132620143603.

**AL HECHO QUINTO :** Debo manifestar que no es cierto y que deberá probarse de manera suficiente la apreciación del apoderado de la parte demandante, al indicar que el señor CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO , no tuvo el debido cuidado y precaución en el ejercicio de la conducción; de otro lado, la obligación extracontractual queda desvirtuada al existir un factor excluyente de responsabilidad denominado caso fortuito en concurso con la fuerza mayor.



# *RODRÍGUEZ & ARBOLEDA*

## *Consultoría Legal*

**AL HECHO SEXTO :** frente a lo consignado por el extremo activo debo manifestar que no me consta y que deberá probarse de manera suficiente con los medios legal y oportunamente allegados al proceso.

**AL HECHO SEPTIMO :** Debo manifestar que mis representados se atienen a lo consignado frente al hecho séptimo.

**AL HECHO OCTAVO :** Debo manifestar que mis representados se atienen a lo consignado frente al hecho octavo.

**AL HECHO NOVENO :** Debo manifestar que a mis representados no les consta, que el señor LYGLE WOLFF DILLON, sea bombero voluntario adscrito al Departamento de Bomberos de Briceland California, ni sus demás actividades económicas; situación que deberá probarse en debida forma.

**AL HECHO DECIMO:** Deberá probarse la manifestación por la parte actora.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Deberá probarse la manifestación por la parte actora.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO :** Debo manifestar que no es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte demandante.

**AL HECHO DECIMO TERCERO :** Deberá probarse la manifestación por la parte actora.

**AL HECHO DECIMO CUARTO :** Deberá probarse la manifestación por la parte actora.

**AL HECHO DECIMO QUINTO :** Debo manifestar que no es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte demandante .

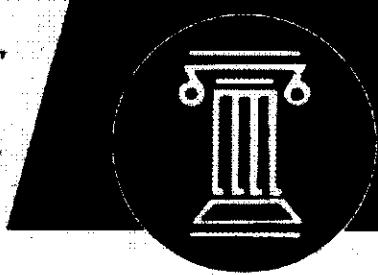
**AL HECHO DECIMO SEXTO :** Debo manifestar que no es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte demandante .

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** Debo manifestar que no es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte demandante.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO :** Debo manifestar que no es un hecho que sustente la demanda, es una apreciación del apoderado de la parte demandante.

**AL HECHO DECIMO NOVENO :**

**AL HECHO VIGESIMO :** Debo manifestar que no es un hecho sino un requisito de procedibilidad.



# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

### 2. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual de carecer de fundamentos facticos y jurídicos como se demostrará en el transcurso del proceso.

Me pronuncio en forma expresa y concreta sobre las pretensiones de la siguiente manera:

**PRIMERA :** Me opongo a que mis representados MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA y CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO sean declarados civil y solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 13 de febrero de 2018 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas KHA-658.

### 3. A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso OBJETO de manera fundada la estimación juramentada de los perjuicios consignados en el escrito de la demanda denominados como daño emergente, lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro; toda vez que, esta carece de fundamentos probatorios legalmente aportados al proceso.

Así las cosas, su Señoría deberá tener en cuenta al momento de efectuar una lejana condena a mis mandantes.

### 4. A LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

#### MATERIALES:

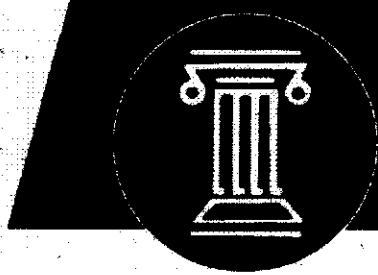
La ciencia jurídica enseña que los perjuicios de carácter material se dividen en Daño Emergente y Lucro Cesante, ambos diferentes entre sí, lo que hace que al momento de ser valorados sean debidamente determinados e identificados a fin de sustentar una posible condena en concreto, analizando el escrito de demanda se identifica una pretensión por DAÑO EMERGENTE de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$335.615.546), pretensión que no cuenta con un sustento probatorio sólido en virtud que no sólo es menester del reclamante mencionar cual fue el perjuicio ocasionado, sino probarlo mediante los medios idóneos, cuestión que se deberá tener en cuenta al momento de una lejana condena. Por lo tanto deben ser desestimados pues mi poderdante no está llamado a responder por éstos, máxime cuando aporta facturas que no están a su nombre desde la ocurrencia del siniestro sin demostrar si quiera sumarialmente el nexo entre la lesión y dicha compra; de igual manera es imperativo resaltar a su señoría el hecho que existe una póliza SOAT que conforme al decreto 3990 de 2007 deberá cubrir los costos médicos derivados de un accidente de tránsito; el FOSYGA y la seguridad social a la cual se encuentre afiliada la víctima operarán en exceso de dicha póliza SOAT.



Importante es la aclaración sobre Lucro Cesante, entendida como la pérdida de ganancia, beneficio, utilidad, que sufre la víctima con el hecho punible; pero hay que tener en cuenta que los daños que una persona sufra como consecuencia de un accidente no se presumen, sino que los mismos deben ser probados; en la demanda se vislumbra una pretensión por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 146.650.523) por concepto de incapacidad médica, pretensiones que no cuentan con sustento probatorio sólido en virtud que no sólo es menester del reclamante mencionar cual fue el perjuicio ocasionado, sino probarlo mediante los medios idóneos, puesto que es materia de debate probatorio el ingreso mensual del señor LYGLE WOLFF DILLON quien aporta una certificación de afiliación sujeta a contradicción y verificación pues manifiesta laborar como bombero voluntario adscrito al Departamento de Bomberos de Briceland California, y otras actividades económicas para lo cual anexa una copia de declaración de renta que data del año 2017; en este punto es pertinente traer a colación la circular externa 44 de 10 de noviembre de 2005 emitida por la Junta Central de Contadores sobre el alcance de las certificaciones de ingresos y/o reportes contables emitidos por contadores públicos a personas naturales no obligadas por ley a llevar contabilidad, en la cual se afirma que si bien es cierto el contador público es fedatario público, los mismos solo pueden dar fe pública respecto de información financiera que corresponda a libros oficiales de contabilidad, y para el caso de personas no obligadas a llevar contabilidad, sus certificados o reportes deben ser preparados de manera clara, precisa y ceñidos a la verdad, soportados en documentos idóneos donde se demuestre la realidad económica y/o los ingresos de la persona, por tanto el contador indicará las fuentes soportes de sus afirmaciones, conservando copias de las mismas que le sirvan para rendir explicaciones a su cliente o a autoridad judicial. Conforme a lo anterior, el certificado suscrito no contiene los requisitos descritos por la circular externa aludida, motivo por el cual no podrá ser tenida en cuenta en los términos aportados, al carecer de la información suficiente que permita otorgarles fe pública. Por lo tanto, deben ser desestimadas las pretensiones realizadas sin fundamento probatorio sólido.

### **MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE SALUD:**

En el evento de ser estudiados por su señoría, manifiesto como se ha planteado a lo largo del presente escrito, que estos perjuicios no encuentran fundamento factico ni jurídico; los perjuicios morales reclamados por la parte actora no son más que una apreciación subjetiva del apoderado judicial de los accionantes, carecientes de soporte legal y olvidando que esta función corresponde única y exclusivamente a su Señoría en lo que se encuentre probado dentro del proceso; para tal efecto me permito indicar a su señoría que la Sección Tercera del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia en torno a los parámetros a seguir al momento de tasar los perjuicios inmateriales y otorga al fallador unas tablas a seguir. Para el caso en concreto la tabla 2 de lesiones personales indica que para una gravedad igual o superior al 30% e inferior al 40% en el nivel 1 se podrá tasar hasta 60 SMMLV en lo ateniente a perjuicios morales y para el daño a la salud una gravedad igual o superior al 30% e inferior al 40% se podrá tasar hasta 60 SMLMV (C.E., Secc. Tercera, cents. 66001233100020010073101 (26251), 0500123500019990106301 (32988), 73001233100020010041801 (27709), 5000123150001999002601 (31172), 68001233100020020254801 (36149), 23001233100020010027801 (28804), 05001233100019970117201 (31170) y 2500023260002000003401 (28832), ago. 28 / 14)



# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

### 5. EXCEPCIONES

En oposición a las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones previa y de fondo, además de aquellas que se derivan de la expresa referencia a los hechos que están alejados de la realidad, propongo las siguientes excepciones:

#### **EXCEPCION PREVIA**

##### **FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA**

Me sirvo formular esta excepción de manera dual, es decir como excepción previa y como excepción de fondo. Lo anterior frente a las pretensiones en favor de la sociedad COLOMBIANBREED CALIFORNIAN KNOWLEDGE APPLIED IN COLOMBIA S.A.S, que se presentan como subsidiarias en atención a que los mismos no se evidencian como perjudicados directos ni indirectos de acciones u omisiones de los señores MARCIA MERCEDES MONTALVO y CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO, y se pretende edificar su legitimación en virtud de un contrato celebrado de la citada sociedad y el demandante LYGLE WOLFF DILLON, que en si constituye un documento privado del cual surgen obligaciones únicas y exclusivamente para las partes intervenientes y no para terceros.

En ese orden solicito se declare prospere la excepción como previa y se desvincule como parte demandante a la sociedad , o subsidiariamente se resuelva como excepción de fondo.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

##### **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL**

El Artículo 241 del Código Civil establece " El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..." para que en efecto surja la obligación a pago de la indemnización, debe demostrarse la responsabilidad de mis representados, para la cual debe probarse que concurren tres elementos: culpa, daño y relación de causalidad, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina.

No se encuentra demostrada la responsabilidad de mis representados por los hechos narrados en el libelo de la demanda, correspondiéndole a la parte actora la obligación de probar los hechos, la culpa de los demandados y la existencia de la cuantía de los perjuicios ocasionados.

##### **FACTORES EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS COMO LA CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

Como es sabido la ciencia Jurídica es el resultado del esfuerzo creador del hombre, consistente en la postulación, implementación e imposición de manera racional y sistemática de un conjunto de normas que tienen por objeto y fin regular la vida de aquel en sociedad; a partir de dicha capacidad racional se erige el concepto de la Culpabilidad como requisito para endilgarle y reprocharle a una persona un resultado



desaprobado, lo que en otras palabras consiste en que el presupuesto de la responsabilidad penal y civil es la capacidad de dominio que tiene el agente sobre una situación que desemboca en la creación de un riesgo desaprobado a un bien jurídico tutelado o en la generación de unos daños y perjuicios cuantificable pecuniariamente.

Observando la forma en que sucedieron los hechos materia de demanda, se establece de manera clara que mi poderdante el señor CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO, no tuvo oportunidad de prever la situación anómala que se presentaba, que ocasiona el repentino volcamiento del rodante de propiedad de mi prohijada con las lamentables circunstancias conocidas, lo que nos lleva a pregonar que la conducta de mi prohijada, y del conductor del vehículo de placas KHA-658 encuentran un excluyente de responsabilidad denominado Causa Extraña como el caso fortuito o fuerza mayor, sobre el cual el maestro ALFONSO REYES ECHANDÍA de la siguiente forma:

*"Aunque doctrinalmente y en especial en el derecho civil suele distinguirse entre lo fortuito y la fuerza mayor, consideramos que en nuestra materia no es indispensable mantener tal distinción..." DERECHO PENAL, REYES ECHANDÍA Página 229 "Podríamos definir, entonces la fuerza mayor como aquel acontecimiento de origen interno o externo imposible de evitar aún en el caso que sea previsible..." Ibidem Página 229.*

De igual forma el artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor y el caso fortuito como el imprevisto a que no es posible resistir.

El art. 992 del código de comercio establece las causas por las cuales el transportador se puede exonerar de cualquier responsabilidad frente al contrato de transporte y entre ellas se encuentra la "Causa Extraña".

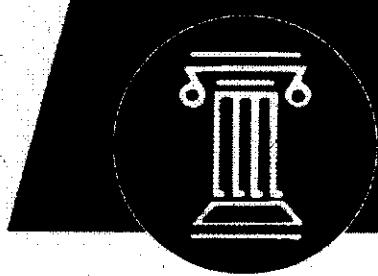
El tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO en su obra DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, nos dice que:

*"Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que, en determinado momento, el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del agente; por tanto, la actividad del demandado no aparece sino como un simple instrumento de causas anteriores, y la causa extraña, pues es independiente de la culpabilidad, y solo está referida a la causalidad que debe existir entre el hecho del agente y el daño producido" Tomo I, Volumen II, Pag. 239 y prosigue diciendo "Causa extraña es aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor" Ibidem Pag. 242;*

### **EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES PRETENDIDOS POR LA PARTE ACTORA.**

Se propone esta excepción, sin que con ello se esté reconociendo responsabilidad a cargo de mis representados, solo para manifestar que bajo el hipotético caso en que el Juzgado emitiera un fallo condenatorio al extremo pasivo, las sumas reclamadas deben necesariamente reajustarse para reconocer (si a ello hubiere lugar) lo que efectivamente correspondiera al extremo actor.

En ese sentido, el juez, dentro de un análisis minucioso, objetivo y detallado de la situación, debe concluir si se acreditó o no la existencia de tal perjuicio, y acto seguido,



# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

de probado, le corresponderá determinar su cuantía, atendiendo lógicamente a criterios razonables y proporcionales que no generen un enriquecimiento injustificado a favor de los demandantes, en un franco desmedro de la contraparte.

### COBRO DE LO NO DEBIDO

Mis representados ,no están obligados a indemnización alguna bajo ningún fundamento jurídico , porque no ha causado daño alguno y mucho menos contribuyeron a su agravación. De manera reiterada, desde la jurisprudencia y la doctrina se exige que el daño sea directo, cierto y legítimo. Además, deben reconocerse como verdaderos daños reparables algunas situaciones especiales. Condiciones generales del daño desde la jurisprudencia se exigen tres condiciones para que un daño sea objeto de reparación: este debe ser directo (1), cierto (2) y legítimo (3). Cuando hablamos del carácter "directo" del daño, en realidad nos referimos al nexo de causalidad, otro elemento sine qua non de los regímenes de responsabilidad. La relación de causalidad es el enlace que se reconoce entre dos fenómenos jurídicos: la causa y el efecto jurídico. Se trata del "nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto". Asimismo, el daño debe ser cierto, veraz, real. El juez debe estimar como evidente el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura trasgresión de un derecho extrapatrimonial. La prueba del daño le corresponde a la víctima, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere.

### EXCEPCION INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al despacho respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos aparezcan demostrados y tiendan a exonerar a los demandados por la responsabilidad que se les endilga de manera equivoca.

### 6. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito se ordene la ratificación de todos los documentos emanados de terceros, allegados como prueba documental por parte de los demandantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 273 del Código General del Proceso, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mis representados no tienen certeza de su autenticidad y tampoco reconoce el valor probatorio de los documentos.

# *RODRÍGUEZ & ARBOLEDA*

## *Consultoría Legal*



### **7. PRUEBAS SOLICITADAS**

Para que se tenga como tales, solicito comedidamente al señor juez se sirva decretar y recepcionar las siguientes pruebas:

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez hacer comparecer a los demandantes: LYGLE WÖLL DILLON RACHEL CHRISTIN DILLON, PERSIA FEMINA DILLON, MIA ORA DILLON, ARIA RUBY AGUSTINE, RIVER STONE AGUSTINE, VICKI ROSE DILLON y al representante legal de la sociedad COLOMBIANBREED CALIFORNIAN KNOWLEDGE APPLIED IN COLOMBIA S.A.S para que en la oportunidad que estime el despacho absuelvan el interrogatorio, que versará sobre los hechos de demanda y en especial sobre el monto y soporte de los daños y perjuicios reclamados.

#### **TESTIMONIALES**

Sírvase Señor Juez citar al señor LENTI ATILA, con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos ocurridos el día del accidente sobre los cuales versa la demanda. Podrá ser citado en la Calle 69 No.10 A -29 en la ciudad de Bogotá.  
Celular: 318557 1212

#### **DOCUMENTALES:**

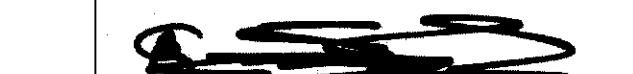
1. Constancia de recibo electrónico de poder otorgado por mis representados
2. Poder otorgado por mis representados
3. Copia de la póliza No. 5132620143603 y clausulado que ampara el vehículo de placas KHA-658

### **8. NOTIFICACIONES**

El suscripto y mis representados MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA y CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO la recibiremos en la Avenida 5 A Norte No. 17 - 98 Edificio Núcleo Profesional Oficina 204 de la ciudad de Cali.

E-mail: [rodriguezyarboleda@yahoo.com](mailto:rodriguezyarboleda@yahoo.com)

Del señor Juez ,

  
**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**  
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá.  
T.P. No. 89.632 del C.S.J.

## CamScanner 05-20-2021 18.42.pdf

De: Carlos Andres (cajimenezm88@gmail.com)  
Para: rodriguezyarboleda@yahoo.com  
Fecha: jueves, 20 de mayo de 2021 06:43 p. m. GMT-5

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019



CamScanner 05-20-2021 18.42.pdf  
432kB

## remisión poder proceso civil J 4 Civil Circuito Palmira 2021-016

De: Marcia Montalvo (marciamontalvo500@gmail.com)

Para: rodriguezyarboleda@yahoo.com

Fecha: jueves, 20 de mayo de 2021 04:22 p. m. GMT-5

Dr Rodriguez.

Cordial saludo.

En archivo anexo envío el poder que otorgo para mi representación en el proceso verbal de responsabilidad civil 2021-016.

Gracias



poder-civil marcia montalvo 2021-016.pdf

851.5kB



# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

REF:

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO : 2021-016

DEMANDANTE : LYGLE WOLF DILLON Y OTROS

DEMANDADOS : CARLOS ANDRES JIMENES MONTALVO, MARCIA MERCEDES  
MONTALVO HERRERA Y SEGUROS COMERCIALES  
BOLIVAR S.A.

ASUNTO : PODER

**MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.627.200 de Bogotá, E-mail: [marciamontalvo500@gmail.com](mailto:marciamontalvo500@gmail.com) respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., E-mail: [rodriguezyarboleda@yahoo.com](mailto:rodriguezyarboleda@yahoo.com) para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia y formule llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en virtud de la póliza No. 5132620143603.

Mi apoderado adquiere expresas facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general otorgo todas aquellas facultades propias a este tipo de procesos.

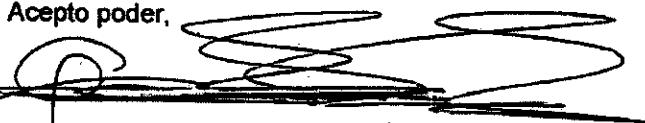
Sírvase, por tanto, Señor juez, reconocer personería suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

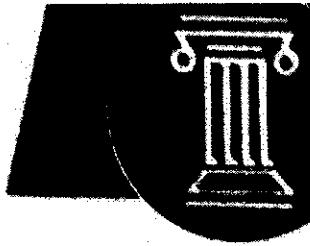
  
**MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA**

C.C. No. 41.627.200 de Bogotá

Acepto poder,



**GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN**  
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá  
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



# RODRIGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

REF:

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO : 2021-016

DEMANDANTE : LYGLE WOLF DILLON Y OTROS

DEMANDADOS : CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO, MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ASUNTO : PODER

CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.912 de Cali, E-mail: [calmenezm@gmail.com](mailto:calmenezm@gmail.com) respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C. S. De la J., E-mail: [rodriguez\\_arboleda@yahoo.com](mailto:rodriguez_arboleda@yahoo.com) para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia y formule llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en virtud de la póliza No. 5132620143603.

Mi apoderado adquiere expresas facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general otorgo todas aquellas facultades propias a este tipo de procesos.

Sírvase, por tanto, Señor juez, reconocer personería suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ANDRES JIMENEZ MONTALVO**  
C.C. No. 1.130.617.912 de Cali

Acepto poder,

  
\_\_\_\_\_  
**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**  
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá  
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 024.** Se deja expresa constancia que hoy catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 07:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término cinco (5) días, a la parte demandante de los escritos contentivos de las contestaciones de la demanda y excepciones de mérito presentados por los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, CARLOS ANDRES JIMENES MONTALVO y MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA , contra la acción declarativa propuesta por LYGLE WOLFF DILLON Y OTROS, radicada bajo la partida 765203103004-2021-00016-00, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a las partes del término de cinco (5) días hábiles, del escrito en mención, término que vence el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.

  
FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

